

PAGINA
 Resolución del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se anuncia base y convocatoria de oposición libre para la provisión de la plaza de Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento. 8261
 Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote por la que se transcribe lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de esta Corporación. 8261

PAGINA
 Resolución de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Perito Industrial. 8261
 Resolución de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Técnico titulado superior. 8261

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8643 *DECRETO 840/1976, de 18 de marzo, por el que se extienden los efectos del Decreto de 5 de diciembre de 1975 a los funcionarios de Corporaciones y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos.*

El Decreto tres mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, en lógica extensión de las medidas de indulto adoptadas con motivo de la proclamación de Su Majestad el Rey, Don Juan Carlos I, declaró revisadas de oficio, las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y anulados, en consecuencia, sus efectos.

Evidentes razones de justicia aconsejan que de igual beneficio deben gozar quienes fueron afectados por el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve que estableció para los funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de servicios públicos, un régimen análogo al fijado por la Ley de diez de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
 ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE TRABAJO

8644 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se asimilan los grupos profesionales de la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, a efectos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, establece en su artículo 39 que las cuotas mensuales de cotización de los trabajadores se calcularán aplicando la fracción

del tipo de cotización a su cargo a bases tarifadas que, de acuerdo con las categorías profesionales, serán aprobadas por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para su aplicación específica al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En las normas que periódicamente han regulado las bases tarifadas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se han venido fijando las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con remisión, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, mayores de dieciocho años, que realicen actividades para las que se requiera una titulación de grado superior o medio, una determinada categoría o especialidad profesional o que ejerzan mando sobre otros trabajadores, a las bases de cotización aplicables al Régimen General que respectivamente correspondan, previa la oportuna asimilación.

Por Orden de 14 de octubre de 1974 se procedió a la asimilación de categorías, de acuerdo con los grupos profesionales enumerados y definidos en la entonces vigente Ordenanza Laboral del Campo; pero, publicada una nueva Ordenanza General de Trabajo en el Campo, aprobada por Orden de 1 de julio de 1975, en la que se incluye un nuevo grupo profesional de Tractorista-Maquinista, y necesitada de rectificación la asimilación de categoría otorgada a los profesionales de oficios clásicos, parece oportuno una disposición que recoja, de manera conjunta, las asimilaciones de todos los grupos profesionales de la vigente Ordenanza.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social y oídas la Organización Sindical y la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los grupos profesionales que a continuación se enumeran, clasificados y definidos en los artículos 18 y siguientes de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, aprobada por Orden de 1 de julio de 1975, quedan asimilados a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en la siguiente forma:

Grupos profesionales	Grupos de la tarifa
1. Técnicos	1
2. Administrativos	3
3. Encargados y Capataces	8
4. Tractoristas-Maquinistas	8
5. Especialistas	8
6. Guardas	8
7. Caseros	8
8. De oficios clásicos	8
9. No calificados	9

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de octubre de 1974 por la que se asimilan determinados grupos profesionales de la Ordenanza Laboral del Campo a efectos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación

de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

8645 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria de ámbito interprovincial para la industria de «Factorías de secado de bacalao».

Ilustrísimo señor:

Vista las actuaciones que se contienen en el expediente para el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Factorías de secado de bacalao» y sus trabajadores, actividad regulada por la Ordenanza de Trabajo en las Factorías Bacaladeras aprobada por Orden de 29 de julio de 1970, y

Resultando que con fecha 17 de marzo de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional de la Pesca, exponiendo que las partes no habían llegado a un acuerdo en las deliberaciones, sin que tampoco se consiguiera avenencia en el acto de conciliación sindical previsto en el artículo 15-2 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y 13-2 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su aplicación, por lo que se remiten las actuaciones practicadas y la copia del acta correspondiente al intento de avenencia sindical celebrado el día 10 de marzo de 1976;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio Colectivo al preceptivo trámite de audiencia, que se celebró el día 8 de abril en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley de 19 de diciembre de 1973; artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, y habida cuenta de las disposiciones vigentes sobre rentas salariales, porcede que por este Centro directivo se dicten Decisión Arbitral Obligatoria para las «Factorías de secado de bacalao» y sus trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las «Factorías de secado de bacalao», aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de febrero de 1974 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero de 1974, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1 de diciembre de 1975.

1.2. Tabla de salarios.—Se establece como tabla de salarios la que figura anexa a la presente Decisión Arbitral Obligatoria

2. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Decisión Arbitral Obligatoria sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo Sindical o, en su caso, se dicte nueva Decisión Arbitral Obligatoria, los salarios que se fijan en la tabla anexa se incrementarán en razón de la elevación que experimente el índice de coste de vida en el conjunto nacional durante los doce meses precedentes, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TABLA ANEXA DE SALARIOS

Grupos y categorías	Base salarial	Plus de asistencia y permanencia
Retribuciones por mes		
Técnicos titulados:		
Con título superior	18.868	55
Con título no superior	17.790	55
De oficina técnica:		
Delineantes	15.088	55
Calcedor	12.205	55
Técnicos no titulados:		
Jefe de Sección	15.088	55
Contramaestre	11.908	55
Capataz	10.987	55
Grupo 2. Personal administrativo:		
Jefe de Administración	18.868	55
Jefe de Sección Administración	15.831	55
Oficial de primera	13.731	55
Oficial de segunda	11.908	55
Auxiliar	11.165	55
Aspirante de 14 años	4.450,5	55
Aspirante de 15 años	5.334	55
Aspirante de 16 años	6.723	55
Aspirante de 17 años	8.100	55
Telefonista	11.165	55
Personal subalterno:		
Listero	10.719	55
Almacenero	10.511	55
Conductor de automóvil	12.532	55
Conserje	10.719	55
Ordenanza	10.719	55
Botones o recadero 14 años	4.450,5	55
Botones o recadero 15 años	5.300	55
Botones o recadero 16 años	6.454	55
Botones o recadero 17 años	7.175	55
Retribuciones por día		
Guarda Jurado	366	55
Vigilante	366	55
Personal sanitario no titulado	366	55
Cocinera	366	55
Mujer de limpieza	345	55
Personal especialista:		
A) Personal masculino		
Patrón de bahía	397	55
Motorista de canoa o aljibe	366	55
Encargado de frigorífico	366	55
Fogonero	366	55
Tonelerc	366	55
Tractorista	366	55
B) Personal femenino		
Encargada de Departamento o Sección	366	55
Pesadora	356	55
Operaria redera	357	55
Personal de oficios varios:		
Oficial de primera	373	55
Oficial de segunda	345	55
Ayudante	351	55
A) Personal masculino		
Capataz de peones	357	55
Peón ordinario	345	55
B) Personal femenino		
Maestra de operarias	357	55
Operarias	345	55